

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 30.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 5 del actual lo que sigue.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—El Sr. Ministro de la Guerra me dice lo siguiente:—Su Altera el Regente del Reino se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Persuadido por las razones que me habeis expuesto de la conveniencia de que la educacion militar de los jóvenes que se destinan á servir en la clase de Oficiales se dirija bajo unas mismas reglas y principios, y de que sea uniforme é igual la ensenanza de todos aquellos conocimientos que deben ser comunes á todas las armas del Ejército; y convencido por otra parte de la necesidad de establecer y organizar convenientemente las escuelas especiales, en donde los que hayan de servir en los cuerpos de Artilleria, Ingenieros y Estado Mayor y en la Caballeria adquieran los demás conocimientos profesionales que segun sus respectivos institutos les son indispensables; como Regente del Reino, durante la menor edad de S. M. la Reina DOÑA ISABEL II. y en su Real nombre, conforme con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las compañías de Distinguidos del Ejército.

Art. 2.º Se suprime en los regimientos la clase conocida con el nombre de Cadetes.

Art. 3.º Todos los jóvenes que aspiren á servir en el Ejército en clase de Oficiales serán educados en un Colegio ó Academia que se titulará Colegio general de todas armas.

Art. 4.º La entrada de los jóvenes en este Colegio será entre los catorce y diez y seis años cumplidos de su edad, cuando hayan recibido en el seno de sus familias ó en otro establecimiento los elementos de una buena educacion primaria.

Art. 5.º Recibirán estos alumnos en el Colegio militar la instruccion que es necesaria y comun á todos los oficiales de todas las armas del Ejército.

Serán materias de ensenanza en la parte puramente profesional y teórica: 1.º La aritmética, el álgebra, la geometria elemental, la trigonometría recíproca con su aplicacion práctica: 2.º Las Ordenanzas: 3.º La táctica general aplicada á las diversas armas: 4.º El servicio de campaña en todas sus partes: 5.º La fortificacion pasagera ó de campaña, con elementos de fortificacion permanente y de camuflaje: 6.º La parte relativa á la contabilidad y manejo de papeles, con la formacion de causas y redaccion de sus defensas: 7.º Geografía y el dibujo militar: 8.º La equitacion, la esgrima.

Art. 6.º Un reglamento especial establecerá los pormenores y métodos de esta ensenanza; cuidándose de que en los ramos de matemáticas sea con la extension necesaria para tener ingreso en las escuelas especiales de los Cuerpos facultativos. Abrazará asimismo este Reglamento la parte de instruccion de mero ornato; presijando las circunstancias que deben mediar para la admision de los alumnos, el régimen y método de administracion del Colegio con todos los pormenores necesarios.

Art. 7.º Será esta educacion teórica y práctica. Se procurará en ella desarrollar las fuerzas físicas como las intelectuales del alumno. Será su vida activa y laboriosa, como corresponde á un militar que se forma para las fa-